



Programa de
Ética y Probidad



Modelo de Prevención de Delitos

Ley N° 20.393

Septiembre 2023

→ Contenido

1. Introducción y objetivo	2
2. Alcance	3
3. Modelo de prevención de delitos	4
3.1. Actividades del sistema del modelo de prevención	6
3.1.1. Actividades de prevención	6
3.1.2. Actividades de detección	9
3.1.3. Actividades de respuesta	13
3.1.4. Actividades de supervisión, monitoreo y actualización	14
4. Ambiente de control	16
4.1. Código de ética	16
4.2. Políticas, procedimientos y controles de prevención	16
5. Instrumentos legales y laborales	17
5.1.1. Reglamento interno de Orden, higiene y seguridad	17
5.1.2. Contratos de trabajo	17
5.1.3. Contratos con proveedores de servicios	18
6. Roles y responsabilidades	18
6.1. Encargado de prevención y designación	18
6.1.1. Medios y facultades	18
6.1.2. Responsabilidad y deberes	19
6.2. Otros partícipes del modelo de prevención	21
6.2.1. Directorio	21
6.2.2. Gerencia general	21
6.2.3. Gerencia de personas y asuntos corporativos	22
6.2.4. Otras gerencias	22
6.2.5. Subgerencia legal y cumplimiento	23
6.2.6. Comité de ética y probidad	23
6.2.7. Colaboradores y proveedores	23
7. Vigencia y actualización	23
8. Anexos	24
8.1. Anexo N°1: Catálogo de delitos de la ley 20.393	24
8.2. Anexo N°2: Herramientas legales	29

1. Introducción y objetivo

El 2 de diciembre de 2009 fue promulgada en nuestro país la Ley N°20.393, la cual estableció la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la comisión de ciertos delitos con el objeto de que estas respondan criminalmente por los delitos ejecutados por sus dueños, directores, ejecutivos principales, representantes, quienes ejecuten actividades de administración o aquellos que estén bajo la dirección o supervisión de los anteriores, cuando estos fueran cometidos a beneficio de la persona jurídica. Actualmente, los delitos que contempla esta ley son, entre otros, son:

- a. Lavado de Activos.
- b. Financiamiento del Terrorismo.
- c. Cohecho.
- d. Receptación.
- e. Corrupción entre particulares.
- f. Negociación incompatible.
- g. Administración desleal.
- h. Apropiación indebida.
- i. Ciertos delitos específicos de la Ley de Pesca.
- j. Quebrantamiento del empleador del régimen de cuarentenas sanitarias.
- k. Delitos de la Ley de Control de Armas.
- l. Trata de personas.
- m. Delitos informáticos.
- n. Delitos relacionados a la sustracción de madera y otros.¹

En este contexto, la ley ha ido regulando un catálogo de delitos que, cumplidas ciertas condiciones, implicarán la responsabilidad penal no solo de la persona natural que participe en ellos, sino también para la persona jurídica que sea vea beneficiada de su comisión. Estas condiciones son:

1. Los delitos indicados en el catálogo de la ley, o aquellos que se incorporen en el futuro, sean cometidos directa o indirectamente en interés de la persona jurídica o para su provecho.
2. Que fueren cometidos por sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos.
3. Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión.

¹ La enumeración de los delitos incorporados al catálogo de la ley vigente al momento de la actualización del Modelo, así como su definición, se encuentran incluidos en el documento Anexo N°1.

Respecto al último punto precedente, la ley establece que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un sistema de prevención de delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión, la Alta Dirección de Chilexpress S.A. ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos, expresado en el presente Manual, el cual forma parte integrante del Programa de Ética y Probidad de Chilexpress, y el cual contiene las directrices y guías de implementación de un sistema de prevención, con el objeto de prevenir la comisión de los delitos indicados en el artículo 1° de la ley.

El establecimiento de un sistema de prevención de delitos no solo permite disminuir los riesgos de ocurrencia de los delitos mencionados en la Ley N°20.393, sino también previene la comisión de otras conductas impropias tipificadas en las leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores y otros procedimientos establecidos por Chilexpress

En el contexto de un ambiente de control interno y de cumplimiento de las políticas de prevención de delitos, el presente Modelo contempla el reforzamiento de los controles internos y programas permanentes de capacitación dirigidos a todos los miembros de la organización que les ayudarán a conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de los delitos mencionados en la Ley N°20.393 y exigir su cumplimiento. Parte de los contenidos de dichos programas serán puestos también a disposición de los proveedores de Chilexpress, que por sus funciones propias están vinculadas a las operaciones centrales de su negocio.

El Modelo de Prevención de Delitos de Chilexpress, en adelante el "MPD", está formado por los siguientes elementos:

1. Actividades del Modelo.
2. Ambiente de control.
3. Instrumentos legales y laborales.
4. Roles y Responsabilidades.

2. Alcance

El alcance del Modelo de Prevención es de carácter corporativo, es decir, incluye a sus accionistas, directores, ejecutivos principales, representantes, trabajadores, contratistas, subcontratistas, clientes, proveedores, personal temporal y asesores de Chilexpress, que forman parte o tienen relaciones comerciales con las siguientes empresas:

- Chilexpress S.A., RUT 96.756.430-3
- Inmobiliaria CXP S.A., RUT 76.243.508-K
- Chilexpress Servicios Logísticos S.p.A., RUT 76.972.715-9

En relación a lo anterior, los accionistas, directores, ejecutivos principales o quienes realicen actividades de Administración y Supervisión, y quienes estén bajo la supervisión o dirección de los anteriores, se encuentran obligados a dar cumplimiento al presente Modelo y a cumplir con la legislación y normativa vigentes, estándoles expresamente prohibido cometer cualquier acto en su contravención.

Asimismo, Chilexpress hará exigible el cumplimiento del presente Modelo de Prevención a personal externo, contratistas y proveedores que, en atención a su vinculación con las actividades de la compañía, puedan estar expuestos a la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

3. Modelo de prevención de delitos

El Modelo Prevención de Chilexpress establece una estructura organizacional de políticas, programas, procedimientos, recursos, roles y responsabilidades, entre otros, cuya finalidad es la prevención de la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Estas medidas operan a través de diversas actividades, las cuales se encuentran contenidas en este documento.

Adicionalmente, el Modelo de Prevención da cuenta de la metodología utilizada para el diagnóstico de riesgos de Chilexpress y la determinación de controles, mecanismos de monitoreo y reportabilidad adecuados para la prevención, detección y mitigación del riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida y los demás establecidos en la ley.

Según lo establecido en la Ley, el Modelo de Prevención debe considerar al menos los siguientes elementos:

1. El Directorio de la compañía deberá designar un responsable denominado Encargado de Prevención, el que tendrá como principal función implementar un Modelo de Prevención, para prevenir los delitos contenidos en la Ley N°20.393, y que durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración.
2. El Directorio de la compañía deberá proveer al Encargado de Prevención, los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran: Los

recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores; acceso directo a este para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, y para rendir cuentas de su gestión. El Encargado de Prevención contará, según lo señala la Ley N°20.393, con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica y de sus accionistas, sin perjuicio que podrá realizar otras labores ligadas a contraloría o auditoría interna. Sin perjuicio de lo anterior y cuando la circunstancia lo amerite, informará, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, debe ser puesta en conocimiento de esta.

3. Contener un sistema de prevención que identifique las actividades y procesos, al interior de la organización, donde se generan o incrementan los riesgos de comisión de los delitos contenidos en la Ley N°20.393, junto a protocolos, reglas y procedimientos para que los encargados de dichas actividades o procesos puedan programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de estos.
4. El Encargado de Prevención deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo, y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que enfrente la compañía.

A continuación, se presenta de manera gráfica la estructura del Modelo de Prevención de Delitos.



3.1. Actividades del sistema del modelo de prevención

El Modelo de Prevención se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Estas se clasifican en actividades de: (i) prevención; (ii) detección; (iii) respuesta; y, (iv) supervisión, monitoreo y actualización.

3.1.1. Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al Modelo de Prevención y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

Dentro de las actividades de prevención se establecen:

- Capacitación y Difusión del Modelo.
- Matriz de Riesgos.
- Diagnóstico de los Riesgos.
- Ejecución de los Controles de Prevención.

3.1.1.1. Capacitación y Difusión del Modelo

El Encargado de Prevención implementará programas anuales de capacitación que tengan por objeto poner en conocimiento de todos los colaboradores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de Chilexpress, la existencia y contenido del Modelo de Prevención y los elementos relevantes de la Ley N°20.393. Para lo anterior, se realizará el siguiente programa de difusión y capacitación:

- Capacitar en forma presencial y/o virtual a los colaboradores respecto del funcionamiento del Modelo de Prevención de la compañía, según lo disponga el Encargado de Prevención.
- Inducción de nuevos colaboradores en los alcances y contenidos del Modelo de Prevención y la Ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención hacia todos los colaboradores.
- Comunicar a todos los accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores de la compañía sobre la puesta en vigencia del Modelo, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.
- Gestionar la publicación y difusión del Modelo en el sitio web y en la intranet de la compañía, así como en cualquier otro medio idóneo.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, todo colaborador de Chilexpress podrá descargar desde el sitio web y/o "Nuestranet" de Chilexpress, el Modelo de Prevención, el Código de Ética, el

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y las políticas y procedimientos asociados, en los que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, como, asimismo, las sanciones por su incumplimiento. Estas normas también estarán señaladas en los contratos de trabajo y, en su caso, en los contratos de proveedores de Chilexpress.

3.1.1.2. Matriz de Riesgos

El Encargado de Prevención en conjunto con las áreas de soporte, identificará las actividades de riesgo de comisión de delitos contenidos en la Ley N°20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos.

La Matriz de Riesgos de Chilexpress es una herramienta práctica cuyo objetivo permite visualizar simplificada los eventuales riesgos que posee la compañía y las actividades de control existentes que los mitigan.

3.1.1.3. Diagnóstico de los Riesgos

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, con el objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deben ser mejorados. Este proceso debe ser incorporado en la Matriz de Riesgos, la que deberá ser actualizada, de acuerdo al cambio de circunstancias o cuando tengan lugar modificaciones importantes en las condiciones del negocio.

Para efectuar dicha actividad se requiere:

- a) Identificar los riesgos: se debe realizar con la participación de todas las personas que tienen cargos claves y posiciones de liderazgo en Chilexpress, incluyendo al Encargado de Prevención. A partir de esto, se elabora y/o actualiza una nómina o registro de las actividades o procesos en que exista riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 por parte de sus accionistas, directores, responsables, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o quienes estén bajo la dirección o supervisión de alguno de los anteriores.

La Matriz de Riesgos completa es de circulación restringida y se encuentra en poder del Encargado de Prevención.

- b) Evaluar y cuantificar los riesgos: Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por probabilidad, el nivel de certeza con que se puede producir un evento de riesgo, y por impacto, el potencial daño o efecto sobre la organización en caso de materializarse. Estos factores se miden en una escala de 1 a 5, determinando riesgos de ocurrencia muy improbable hasta casi certeza de su ocurrencia.

Asimismo, en cuanto al impacto y la consecuencia, los riesgos se catalogarán en "insignificante", "menor", "moderado", "mayor" y "catastrófico".

En la evaluación de los riesgos identificados deberán participar representantes de todas las áreas y funciones de la organización, cuyos integrantes tengan conocimiento o estén relacionados con los riesgos a ser discutidos, así como contar con la autoridad para tomar decisiones relativas a la estrategia de control y otras formas de administración de los riesgos.

La combinación de probabilidad e impacto determinará la severidad con que el evento de riesgos afectará a la compañía, existiendo riesgos "extremo", "alto", "moderado" y "bajo".

La cuantificación de los riesgos se incorporará en la Matriz de Riesgos y en el mapa de riesgos de Chilexpress.

- c) Identificar y evaluar los controles: La identificación de los controles se debe efectuar con la participación de representantes de todas las áreas de la compañía, incluyendo al Encargado de Prevención, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la forma en que estos operarán.

Chilexpress ha establecido controles preventivos para cada uno de los riesgos detectados y las áreas que serán responsables de dichos controles.

Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley N°20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el Encargado de Prevención en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control, se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado. Para cada control se identificará:

- Tipo de Control: Preventivo / Detección.
- Categoría: Manual / Automática.
- Evidencia: Documentado / No documentado.
- Identificación: Responsable de ejecución del control.
- Frecuencia: Diaria / Semanal / Mensual / Semestral / Trimestral / Anual.

El Encargado de Prevención y la gerencia responsable o dueña del proceso, deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente contenido en la Matriz de Riesgos, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas que se hayan determinado para mitigarlos.

En base a la evaluación efectuada, se podrá estimar si el control mitiga razonablemente el riesgo o no. En este caso, se deberán implementar los ajustes, complementos o rediseños necesarios a efectos que dichos controles mitiguen de manera más eficiente los riesgos implicados.

3.1.1.4. Ejecución de los Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos o subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quienes son tales responsables puesto que los responsables deberán informar al Encargado de Prevención acerca de la efectividad de los controles, necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

3.1.2. Actividades de Detección

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención, así como indicios de comisión de los delitos de la ley.

Dentro de las actividades de detección se establecen:

- Procedimientos de Administración y Programas de Auditoría.
- Revisión de Juicios.
- Sistema de Denuncias.
- Investigación de la Denuncia.

3.1.2.1. Procedimientos de Administración y Programas de Auditoría

La Ley N°20.393 exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la compañía prevenir la utilización de los mismos en los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal y apropiación indebida, entre otros.

3.1.2.1.1. Procedimientos de Administración de Recursos Financieros

Chilexpress cuenta con una serie de políticas y procedimientos internos, en distintas áreas, que fortalecen el sistema de prevención de delitos, las cuales sus equipos están obligados a cumplir en la ejecución de los procesos que involucren la gestión de recursos financieros.

A continuación, se mencionan algunos procedimientos de administración que utiliza la compañía:

- Procedimiento de planificación de excedentes de caja.
- Procedimientos de cuentas por pagar (Pago a Proveedores).
- Procedimiento solicitante C-FLOW / solicitud de fondos.
- Procedimientos de pago de remuneraciones.
- Políticas en relación a Donaciones, Aportes y Auspicios.

Sin perjuicio de los procedimientos antes señalados, podrán agregarse otros que sean útiles al control de los recursos financieros.

3.1.2.1.2. Procedimientos de Auditoría de Recursos Financieros

El Encargado de Prevención será responsable de realizar una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros para la mitigación del riesgo de comisión de delitos establecidos en la Ley N°20.393.

El Encargado de Prevención deberá tomar las medidas correctivas necesarias, en conjunto con las áreas que puedan verse involucradas, y desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el Encargado de Prevención en los reportes que se deben realizar al Directorio.

3.1.2.1.3. Procedimientos de Auditoría de Recursos Financieros

El Encargado de Prevención será responsable de evaluar la eficacia del Modelo de Prevención, a través de auditorías, las cuales deberán ser realizadas anualmente, con el objetivo de verificar el cumplimiento y operatividad, del mismo y de los aspectos que determine relevantes. Asimismo, el Encargo de Prevención podrá también causar la realización de auditorías externas o certificaciones con la finalidad de evaluar el funcionamiento del Modelo de Prevención.

Asimismo, en conjunto con la Gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción correctivos en atención a los hallazgos y debilidades identificadas en la auditoría realizada.

Los elementos mínimos del Modelo de Prevención que deben ser auditados son los siguientes:

- i. La designación del Encargado de Prevención en los términos prescritos en la ley, así como la asignación de medios y facultades.
- ii. La realización de los reportes semestrales por parte del Encargado de Prevención al Directorio de Chilexpress. Deberá controlarse que estos reportes contenga a lo menos:
 - a. Matriz de Riesgo del Modelo.
 - b. Resultados y hallazgos de evaluación de auditoría interna (control financiero y modelo).
 - c. Actualizaciones del Modelo si se requieren.
 - d. Actividades de capacitación y difusión.
 - e. Análisis presupuestario del área.
 - f. Resumen de denuncias y medidas adoptadas.
- iii. La realización y registro formal de participación de las actividades de difusión y capacitación.
- iv. Actualización de la Matriz de Riesgos del Modelo, cuando corresponda.
- v. Verificación de las actividades de certificación del Modelo.
- vi. La incorporación de las cláusulas definidas en el Modelo para los contratos de trabajo y de proveedores.

El cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecidos en Chilexpress para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

3.1.2.2. Revisión de Juicios

El Encargado de Prevención, en conjunto con la Subgerencia Legal y Cumplimiento, deberá revisar y analizar, cada vez que ocurra, demandas, juicios, multas, infracciones y cualquier acción legal que involucre a Chilexpress en algún escenario de delitos relacionados a la Ley N°20.393, con objeto de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención y evaluar las medidas necesarias para su tratamiento.

3.1.2.3. Sistema de Denuncias

Chilexpress ha diseñado e implementado una vía de comunicación denominada "Canal de Denuncias", como complemento y parte integrante del Modelo de Prevención, de manera de promover e incentivar una conducta ajustada a los principios y valores éticos declarados al interior de la compañía hacia los trabajadores, proveedores, clientes contratistas y colaboradores en general.

El Canal de Denuncias se encuentra a disposición de todos los colaboradores de Chilexpress y terceros relacionados (clientes proveedores y otros terceros) a través del siguiente medio dispuesto por la compañía:

- Vía Web: <https://chilexpress.eticaenlinea.cl/login>, por medio de esta plataforma online se recepcionan las denuncias, el que se encuentra alojado en el sitio web www.chilexpress.cl y en Nuestranet.

Su objetivo principal es ser un mecanismo en el cual los interesados puedan manifestar y comunicar, ya sea de manera anónima o no, cualquier tipo de denuncia relacionada a una irregularidad o infracción, que se detecte en el desempeño de sus funciones, a las políticas y normas del Modelo de Prevención, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Código de Ética y en general a cualquier conducta contraria a los principios de probidad.

Se debe tener presente la importancia de utilizar la línea de denuncias con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

Recibida una denuncia, el Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida y al que solo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, bajo responsabilidad del Encargado de Prevención, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia, y solo respecto de la información indispensable para dicha intervención. El seguimiento de las denuncias podrá efectuarse por medio del Canal de Denuncias.

Las denuncias que se reciban a través del Canal de Denuncias serán remitidas al Encargado de Prevención de forma automática vía email, incluyendo todos los antecedentes de que se disponga respecto a los hechos denunciados, siendo el responsable de coordinar al interior de la organización las acciones investigativas a que estas tengan lugar, respetando siempre la debida confidencialidad y reserva de las mismas, y de acuerdo al Procedimiento de Investigación de Denuncias.

Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejando constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y los antecedentes que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva de la investigación y se garantizará a las partes que serán oídas, en caso de ser necesario.

Una vez que el Encargado de Prevención haya concluido la etapa de recopilación de antecedentes de las denuncias que en razón de su mérito le corresponda atender, este realizará una minuta en la cual establezca la eventual responsabilidad de las partes involucradas en los hechos presentados, la proposición de sanción que se estime adecuada, la necesidad de efectuar las respectivas denuncias

ante el Ministerio Público o Policías y, cuando fuere pertinente, las medidas necesarias para corregir internamente las irregularidades. El Encargado de Prevención deberá incluir en sus conclusiones tanto las condiciones que agravan la responsabilidad del denunciado, como aquellas que la atenúan.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención evaluar los hechos denunciados y determinar si se relacionan con infracciones a las normas del Modelo, pudiendo para ello apoyarse en la Gerencia de Personas y Asuntos Corporativos y/o asesores externos, si existen sospechas fundadas de que pueda corresponder a la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 u otras conductas que sea necesario poner en conocimiento, ya sea de la administración o de las autoridades.

Se actualizará el estado de cada denuncia en el portal del Canal de Denuncias, con el objeto de mantener informado al denunciante, a través del código asignado al momento de realizar la denuncia a la compañía.

En caso de hechos que tengan exclusiva significancia laboral, como sería el caso de denuncias de acoso sexual, laboral, derechos fundamentales, incumplimiento de contrato, etc., dichas denuncias serán canalizadas, por intermedio del Encargado de Prevención, a Gerente de Personas y Asuntos Corporativos, quien las evaluará y atenderá, resguardando la confidencialidad de la información.

3.1.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones en relación al incumplimiento del Modelo de Prevención, sus políticas y procedimientos relacionados con la comisión de algún delito de la Ley N°20.393. Las actividades de respuesta, por tanto, estarán destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento y a sancionar al infractor.

Dentro de las actividades de respuesta se establecen:

- Planes de Acción.
- Sanciones Disciplinarias o Correctivas.
- Registro de Denuncias y Sanciones.

3.1.3.1. Planes de Acción

El Encargado de Prevención deberá revisar las actividades de control vulnerables, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, el área de cumplimiento y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el Encargado de Prevención deberá evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

3.1.3.2. Sanciones Disciplinarias o Correctivas

Chilexpress podrá aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores que incumplan el Modelo de Prevención, sus políticas y procedimientos o que cometan los delitos estipulados en la Ley N°20.393, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones deberán:

- Ser proporcionales a la falta cometida.
- Ser consistentes con los procedimientos internos de la compañía.
- Ser aplicables a todas las personas involucradas.
- Estar incluidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, previo al acaecimiento de los hechos.

Los tipos de sanciones que puede aplicar la compañía son:

- Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del trabajador sancionado y/o la caducidad del contrato de trabajo.
- Amonestación escrita, con constancia en la carpeta de antecedentes del trabajador.
- Amonestaciones en forma verbal, con constancia en la carpeta de antecedentes del trabajador.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de los hechos, de acuerdo a los resultados del procedimiento de investigación, considerándose además si es que existe reincidencia del infractor.

En el caso que sucediera un hecho que pueda tipificarse cualquier tipo de delito y en especial, los de la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención deberá evaluar en conjunto con el Gerente General la posibilidad de efectuar denuncias ante el Ministerio Público o las policías.

3.1.3.3. Registro de Denuncias y Sanciones

El Encargado de Prevención deberá mantener un registro actualizado de las denuncias recibidas por medio del Canal de Denuncias, investigaciones (activas, en curso y/o cerradas), acciones, resolución y sanciones que se determinen respecto a ellas, si las hubo.

3.1.4. Actividades de Supervisión, Monitoreo y Actualización

El objetivo es supervisar, monitorear y actualizar el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención y las actividades de control definidas en el mismo.

Dentro de las actividades se establecen:

- Supervisión y Monitoreo.
- Actualización del Modelo de Prevención.
- Certificación del Modelo de Prevención.

3.1.4.1. Supervisión y Monitoreo

El objetivo del monitoreo y supervisión será verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control, definidas por el Modelo de Prevención y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención podrá efectuar las siguientes actividades de monitoreo y supervisión:

- Elaborar un plan de trabajo anual, que tenga por objeto medir la eficacia del Modelo de Prevención, así como detectar y corregir sus fallas.
- Revisar documentación que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de soporte.
- Auditar actividades de control (mediante muestreo).
- Realizar análisis de razonabilidad.
- Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Evaluar cambios relevantes en la organización y/o industria.
- Establecer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Otras actividades que el Encargado de Prevención estime convenientes.

3.1.4.2. Actualización del Modelo Prevención

El Modelo de Prevención y la Matriz de Riesgos deberán ser revisados a lo menos una vez al año por el Encargado de Prevención, quien deberá proponer al Directorio su actualización, en función de las circunstancias y necesidades que enfrente la compañía, cambios relevantes de estructura o cambios normativos que puedan afectar a la Ley N°20.393.

3.1.4.3. Certificación del Modelo de Prevención

Luego de la implementación y puesta en marcha en régimen del Modelo de Prevención Ley N°20.393, Chilexpress y sus filiales podrán optar a certificar la adopción e implementación del mismo por parte de alguna de las empresas certificadoras autorizadas por la Superintendencia de valores y seguros, procedimiento que se repetirá en cada vencimiento de la certificación, cuyo plazo no puede sobrepasar el plazo legal de dos años.

El Encargado de Prevención será responsable de asegurar que Chilexpress cuente con este tipo de certificación vigente. Adicionalmente, el Encargado de Prevención deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento.

4. Ambiente de control

La eficacia del Modelo de Prevención depende, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la compañía. En este sentido, la actuación de los accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores debe efectuarse de conformidad con los principios, normas, políticas y procedimientos establecidos.

Para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, Chilexpress ha establecido un sistema de prevención, además de un conjunto de procedimientos o controles, los que persiguen mitigar el riesgo de la comisión de los delitos mencionados en este instrumento, los cuales son parte del Programa de Ética y Probidad de Chilexpress, y se describen en los siguientes numerales:

4.1. Código de Ética

El Código de Ética establece un marco de conducta y una guía para todos los colaboradores que se desempeñan en Chilexpress, con el objetivo de alinear sus comportamientos a los niveles de probidad, transparencia y profesionalismo a que esta adhiere, señalando las conductas que se consideren contrarias al mismo código.

El Código de Ética contempla también elementos que permitan prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, contribuyendo de esa forma, al cumplimiento del Modelo y al fortalecimiento de la ética organizacional.

4.2. Políticas, Procedimientos y Controles de Prevención

Las políticas y procedimientos que forman parte del sistema de prevención y del Programa de Ética y Probidad de Chilexpress describen las acciones de control que son parte de la gestión que deben seguir cada uno de los procesos y/o actividades del negocio que, potencialmente, presenten riesgos de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 con el principal objetivo de prevenir y detectar, oportunamente, la materialización de los riesgos.

Más allá de los controles específicos para cada uno de los riesgos incluidos en la Matriz, se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos contenidos en los procedimientos que Chilexpress establece y políticas indicadas en el Código de Ética.

5. Instrumentos legales y laborales

5.1.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad establece los derechos y beneficios, como asimismo las obligaciones, prohibiciones y sanciones a que quedan sujetas las personas que laboran como trabajadores de la compañía, con la finalidad de lograr mejores relaciones entre ambas partes. Este se considera parte integrante de cada contrato de trabajo y será obligatorio para el trabajador el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto.

En cumplimiento del Artículo 4 de la Ley N°20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición anteriormente señalada, se incorporarán al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad las obligaciones, prohibiciones y sanciones que permitan prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida y los demás delitos que contemple la ley.

5.1.2. Contratos de Trabajo

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del Artículo 4° de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de Chilexpress.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los colaboradores de Chilexpress deberán contener las cláusulas incluidas en el Anexo N° 1 de este Modelo, las que se incorporarán a los contratos mediante la suscripción de un Anexo de Contrato, para el caso de los contratos existentes, o bien como parte del contrato, para el caso de los trabajadores que se integren en el futuro.

En el caso de infracción por parte del trabajador de las normas de su contrato individual de trabajo o de las disposiciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y Código de Ética, este será sancionado de acuerdo a la gravedad y trascendencia de la falta, con amonestación verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del

trabajador sancionado y/o caducidad del contrato de trabajo, en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

5.1.3. Contratos con Proveedores de Servicios

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del Artículo 4° de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios.

En cumplimiento de esta disposición, Chilexpress incorporará a los contratos con sus proveedores de servicios, las cláusulas contenidas en el Anexo N° 2 de este Modelo, Contrato con Proveedores de Servicios (Cláusulas Ley N°20.393).

6. Ambiente de control

La eficacia del Modelo de Prevención depende, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la compañía. En este sentido, la actuación de los accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores debe efectuarse de conformidad con los principios, normas, políticas y procedimientos establecidos.

Para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, Chilexpress ha establecido un sistema de prevención, además de un conjunto de procedimientos o controles, los que persiguen mitigar el riesgo de la comisión de los delitos mencionados en este instrumento, los cuales son parte del Programa de Ética y Probidad de Chilexpress, y se describen en los siguientes numerales:

6.1. Encargado de Prevención y designación

En cumplimiento a lo establecido en el número 1 del artículo 4° de la Ley N°20.393, Chilexpress contará con un Encargado de Prevención designado por el Directorio, quien durará en su cargo hasta 3 años, pudiendo prorrogarse su designación hasta por períodos de igual duración.

6.1.1. Medios y Facultades

El Encargado de Prevención deberá contar con la adecuada autonomía en el ejercicio de sus funciones respecto a la administración de Chilexpress, de sus accionistas, de sus socios o de sus controladores, sin perjuicio que el Encargado de Prevención podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna, de acuerdo al artículo 4° letra b).

Además, deberá tener acceso al Directorio con el fin de rendir cuenta de su gestión, al menos semestralmente; informar sobre las medidas y planes implementados y, en especial, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento del Directorio de Chilexpress. Asimismo, dispondrá de un presupuesto anual y personal a cargo para efectuar la implementación, operación y revisión del Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención contará con facultades de acceso a la información y documentación de Chilexpress, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las actividades tales como investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos, y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

6.1.2. Responsabilidad y Deberes

Al Encargado de Prevención le corresponden, a lo menos, las siguientes actividades:

- a. El Encargado de Prevención es el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del Modelo o comisión de un eventual acto ilícito, comunicada por cualquiera de sus accionistas, responsables, directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa del propio Encargado de Prevención, en base a los resultados del funcionamiento del propio Modelo de Prevención.
- b. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo, de acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.
- c. Coordinar que las distintas áreas, gerencias y direcciones cumplan con las leyes y Normas de Prevención de los Delitos mencionados en el presente Modelo.
- d. Reportar al Directorio sobre su gestión como Encargado de Prevención.
- e. Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente modelo, para la operación efectiva.
- f. Incorporar al Modelo de Prevención los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.

- g. Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo.
- h. Liderar investigaciones cuando exista una denuncia, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de pruebas necesarias y eventualmente, proponer a la Gerencia General el envío de los antecedentes al Ministerio Público.
- i. Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso de las mismas.
- j. Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley N°20.393 y sus modificaciones, su impacto en la organización, así como del funcionamiento del Modelo.
- k. Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y la adecuada operación del Modelo.
- l. Mantener actualizado el diagnóstico de los riesgos de los procesos y actividades en los que exista peligro de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.
- m. Fomentar que los procesos y actividades internas de Chilexpress cuenten con controles efectivos de prevención del riesgo de comisión de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- n. Mantener un registro confidencial que contendrá al menos, la información de: (i) toda denuncia recibida, sea por conductos informales o a través del Canal de Denuncias, (ii) todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; (iii) registro de los intercambios de información con el Ministerio Público; en el caso de existir.
- o. El Encargado de Prevención deberá monitorear la efectividad del Modelo por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.
- p. El Encargado de Prevención deberá realizar una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros.

6.2. Otros Partícipes del Modelo de Prevención

Con el objetivo de dar soporte al Modelo de Prevención en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión, monitoreo y actualización, los órganos colegiados, áreas y cargos que se indican a continuación, participarán también de la implementación y mejora continua del Modelo de Prevención, con las actividades que para cada caso se sustentan:

6.2.1. Directorio

- Designar al Encargado de Prevención pudiendo a su arbitrio revocar y/o prorrogar dicha designación.
- Definir y proveer los medios y facultades para que ejerza su cargo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N°20.393.
- Aprobar el Modelo de Prevención de la compañía.
- Tomar conocimiento de los reportes presentados por el Encargado de Prevención.

6.2.2. Gerencia General

- La Gerencia General será responsable de:
- Apoyar al Encargado de Prevención asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención en las áreas y procesos que se requiera.
- Apoyar administrativamente al Encargado de Prevención disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
- Promover la divulgación del Modelo de Prevención y el compromiso por parte de toda la empresa, para hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos tipificados en la Ley N°20.393, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- Definir en conjunto con el Encargado de Prevención la designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al Modelo.
- Definir la sanción administrativa al trabajador.

6.2.3. Gerencia de Personas y Asuntos Corporativos

La Gerencia de Personas y Asuntos Corporativos será responsable de:

- Apoyar al Encargado de Prevención en el desempeño de las funciones que le son propias y que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área.
- Apoyar al Encargado de Prevención en la ejecución de actividades, revisiones y auditorías al Modelo de Prevención y a los procesos de recursos financieros a efectos de sugerir mejoras a los mismos.
- Entregar informes relativos a juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la compañía.
- Incluir la cláusula de cumplimiento de la Ley N°2.393 en los contratos o anexos de trabajo de todos los trabajadores.
- Capacitar a todos los trabajadores nuevos en las materias relativas al Programa de Ética y Probidad y a este Modelo de Prevención.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del Modelo de Prevención, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia, comunicaciones y de la recepción de los documentos del Programa de Ética y Probidad.
- Aplicar las sanciones administrativas establecidas para el trabajador infractor del presente Modelo.

6.2.4. Otras Gerencias

Todas las Gerencias serán responsables de:

- Colaborar con el Encargado de Prevención en la identificación de los riesgos y diseñar, implementar y ejecutar los controles para reducir los riesgos de comisión de delitos mencionados en la Ley N°20.393 o el incumplimiento del Código de Ética y las políticas y procedimientos de Chilexpress.
- Apoyar y entregar soporte al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades en temas específicos propios del Modelo de Prevención.
- Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y/o al Modelo de Prevención.
- Asesorar en la toma de decisiones, coordinación de actividades relacionadas al Modelo de Prevención y la entrega de información, entre otros.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención.

6.2.5. Subgerencia Legal y Cumplimiento

El área de Cumplimiento será responsable de:

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en relación al Modelo de Prevención y sus funciones.
- Asesorar a las diversas áreas de la compañía en materias del Programa de Ética y Probidad y el Modelo de Prevención (Ley N°20.393).
- Actualizar y ejecutar controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos y documentar y custodiar la evidencia.
- Implementar planes de acción para la superación de brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al Modelo de Prevención.
- Entregar información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos en relación al Modelo de Prevención y sus funciones.
- Administrar el Canal de Denuncias y realizar la recepción, investigación y seguimiento de las denuncias recibidas por medio de este.
- Responder dudas relativas al Modelo de Prevención que puedan surgirles a los trabajadores y terceros.
- Registrar toda la documentación (informes, actas, comunicados, registros audiovisuales, afiches, formularios, presentaciones, etc.) relativas a la implementación y ejecución efectiva del Modelo de Prevención.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención.

6.2.6. Comité de Ética y Probidad

El Comité de Ética y Probidad será responsable de:

- Conocer y monitorear el correcto funcionamiento del Canal de Denuncias.
- Velar por el mejoramiento continuo del Programa de Ética y Probidad de Chilexpress y la actualización de sus elementos.

6.2.7. Colaboradores y proveedores

Todos los colaboradores y proveedores de la compañía y de sus sociedades filiales deberán:

- Cumplir con las obligaciones dispuestas en el Modelo, así como las establecidas en sus respectivos contratos de trabajo y contratos de prestación de servicios, respectivamente.
- Cumplir con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como todas las Políticas y procedimientos y demás instrumentos integrantes del Programa de Ética y Probidad de la compañía.

- Participar de las capacitaciones relativas a estas materias.
- Informar y/o denunciar al Canal de Denuncias de cualquier actividad o hecho que pueda ser considerado como una posible infracción al Modelo y/o a cualquiera de los elementos del Programa de Ética y Probidad de Chilexpress.

7. Vigencia y actualización

El presente Manual, así como el Modelo de Prevención de Delitos será actualizado de manera anual por el Encargado de Prevención de Delitos.

Todas las actualizaciones del Modelo de Prevención de Delitos de Chilexpress entrarán en vigencia al momento de ser aprobada y promulgada oficialmente la respectiva actualización.

8. Anexos

8.1. Anexo N°1: Catálogo de delitos de la Ley 20.393

Para efectos de comprender el alcance y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos de Chilexpress, a continuación, se definen todos los delitos del catálogo de la Ley N°20.393:

1. Lavado de Activos

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

Se identifica el narcotráfico como el principal delito base asociado al lavado de activos, pero este también se puede originar a partir de recursos obtenidos de la venta ilegal de armas, la trata de personas, el tráfico de órganos, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho y la presentación de información falsa, entre otros delitos señalados en el Artículo 27 de la Ley N°19.913, que "Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos".

2. Financiamiento del Terrorismo

Por "financiamiento del terrorismo" se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas.

Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Nuestro ordenamiento jurídico establece una definición de "terrorismo" compuesta por dos elementos: en primer lugar, la comisión de ciertos delitos contenidos en el Código Penal y otras leyes y, en segundo lugar, la finalidad con que estos se cometen, siendo este elemento el característico para determinar la existencia de un acto terrorista. Así, la Ley N°18.314 que "Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad", establece que estos delitos particulares serán considerados actos terroristas cuando "el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentarse contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponer exigencias."

Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 8 de la referida Ley N°18.314 y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en dicha norma. A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

3. Cohecho

Este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como "soborno".

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo.

Dentro del delito de cohecho se distinguen dos figuras punitivas, dependiendo si el funcionario público es nacional o extranjero, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Cohecho a empleado público nacional

Comete este delito quien ofrece o consiente en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de este o de un tercero, para que (i) ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos; (ii) omita o por haber omitido un

acto debido propio de su cargo o ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o (iii) cometa ciertos crímenes o simples delitos en el desempeño de su cargo. Este delito se encuentra regulado entre los artículos 284 a 250 del Código Penal.

b. Cohecho a funcionario público extranjero

La misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, quienes pueden estar ejerciendo sus funciones tanto dentro del territorio nacional como en país extranjero. Comete este delito el que ofreciera, prometiera o diera a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional; o el que ofreciera, prometiera, diera o consintiera en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

Este delito se encuentra establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal.

4. Receptación

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía (Artículo 456 bis del Código Penal).

5. Cohecho

Comete el delito de corrupción entre particulares aquel trabajador o mandatario que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente de bienes o servicios por sobre otro. (Artículo 287 bis del Código Penal).

Asimismo, comete el delito de corrupción entre particulares, aquel que diera, ofreciera o consintiera en dar a un trabajador o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de bienes o servicios con un determinado oferente por sobre otro. (Artículo 287 ter del Código Penal).

6. Negociación Incompatible

Comete el delito de negociación incompatible aquel director, gerente o subgerente que directa o

indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumplimiento de las condiciones legales para ello.

Cometerán igualmente el delito de negociación incompatible en caso de que dieran o dejaran tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de línea recta o hasta el tercer grado inclusive de línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad. Asimismo, cometerán el delito si en incumplimiento de sus deberes legales, debiendo impedirlo, dieran o dejaran tomar interés a terceros asociados a estos o a las personas arriba indicadas, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ellos mismos, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al 10% si la sociedad fuera anónima (Artículo 240 del Código Penal).

7. Administración Desleal

Son susceptibles de cometer el delito de administración desleal aquellas personas que en razón de sus cargos, tienen la responsabilidad de administrar y/o gestionar todo o parte del patrimonio de otra persona, sea esta natural o jurídica (Artículo 470 N°11 del Código Penal).

Se considera como administración desleal aquellos actos que generen perjuicio en el patrimonio administrado o gestionado, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer de bienes o contraer obligaciones respecto a este. Comete igualmente este delito aquel que ejecute u omite cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio (Artículo 470 N°11 del Código Penal).

8. Apropiación Indevida

Comete el delito de apropiación indebida aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Artículo 470 N°1 del Código Penal).

9. Otros delitos de la Ley de Pesca

Esta Ley establece el delito de contaminación de las aguas, delitos relacionados con la cadena productiva en la veda de productos marinos, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento y almacenamiento ilegal de productos marinos escasos. (Arts. 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura).

10. Quebrantamiento del empleador del régimen de cuarentenas sanitarias

Este delito sanciona al empleador que ordene al colaborador concurrir al lugar de desempeño de las

labores, cuando este sea distinto al domicilio o residencia, que se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (Art. 318 ter del Código Penal).

11. Delitos de la Ley de Control de Armas

El Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas contiene una serie de conductas constitutivas de delitos, entre los cuales se encuentran: el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito; entre otros.

12. Delito de Trata de Personas

El artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que “mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a esta, o extracción de órganos”.

13. Delitos Informáticos

El Título I de la Ley 21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, sanciona penalmente los siguientes delitos: el acceso ilícito a un sistema de información (art. 1°), el ataque a la integridad de un sistema informático o para afectar su normal funcionamiento (art. 2°), la interceptación ilícita de información (art. 3°) y, en su caso, el ataque a la integridad de los datos informáticos (art. 4°), la figura del fraude informático (art. 7°), la falsificación informática (art. 5°), la receptación de datos informáticos (art. 6°) y la figura de abuso de los dispositivos informáticos (art. 8°).

14. Delitos de sustracción de madera

Con fecha 27 de septiembre del año 2022 se promulgó la Ley N°21.488, en la cual se introdujeron al Código Penal los delitos de sustracción de madera y otros relacionados, así como establecer técnicas especiales de investigación para estos casos, dependiendo del valor de la madera sustraída.

En dicho cuerpo legal, se establece que se castigará con las penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala. También, se sancionará a quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita (nuevos artículos 448 septies y octies del Código Penal).

8.2. Anexo N°2: Herramientas Leales

1. Cláusulas en contratos de trabajo (Cláusulas Ley N°20.393)

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, quebrantamiento por el empleador del régimen de cuarentenas sanitarias y el resto de los delitos que se incorporen en lo sucesivo al catálogo de delitos contenidos en la Ley N° 20.393, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión. No obstante, la ley entiende que la empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa oportunamente un Modelo de Prevención, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados.

En cumplimiento de la Ley N°20.393, y los fines antes indicados, la Empresa ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 N°3 letra d) de dicha Ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncia en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la Empresa, comunicarse a todos los trabajadores e incorporarse expresamente en los respectivos contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa.

SEGUNDO: Por el presente anexo de contrato, la Empresa da a conocer al Trabajador individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención, especialmente

obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, así como el procedimiento de denuncia en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención contra la Empresa.

TERCERO: Por su parte, el Trabajador declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por la Empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre privados, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, quebrantamiento por el empleador del régimen de cuarentenas sanitarias y el resto de los delitos que se incorporen al catálogo del Art. 1° de la Ley 20.393, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia que forman parte de tal modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo esta una obligación esencial del contrato de trabajo. Las capacitaciones obligatorias que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos adoptado por la Empresa le serán debidamente comunicadas por su Jefatura y por el área de Cumplimiento con la debida anticipación indicando su carácter de obligatorias, a las cuales el trabajador se obliga por este acto a asistir y aprobar de acuerdo a los estándares exigidos por la Empresa. El cumplimiento de las actividades de capacitación obligatorias que forman parte del Programa de Ética y Probidad de la Empresa es parte esencial del contrato de trabajo y su incumplimiento reiterado constituye una falta grave a los deberes que impone el mismo, lo que el Trabajador por este acto entiende y acepta.

CUARTO: El Trabajador tiene expresamente prohibido cometer, en cualquier forma de participación, aquellas conductas descritas en el Artículo 27 de la Ley N°19.913 (lavado de activos); en el Artículo 8 de la Ley N°18.314 (financiamiento del terrorismo), en los Artículos 250 y 251 bis del Código Penal (cohecho a un empleado público nacional o funcionario público extranjero), en el Artículo 456 bis A del Código Penal (receptación) en los Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal (corrupción entre particulares), en el Artículo 240 del Código Penal (negociación incompatible), en el Artículo 470 N°11 del Código Penal (administración desleal), en el Artículo 470 N°1 del Código Penal (apropiación indebida), en el Artículo 318 ter (quebrantamiento por el empleador del régimen de cuarentenas sanitarias), en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el resto de los delitos que se incorporen al catálogo del Art. 1° de la Ley 20.393 ya sea en beneficio propio o de Chilexpress.

QUINTO: En razón a lo anterior, al Trabajador le queda estrictamente prohibido realizar alguna de las siguientes acciones o conductas tendientes a:

- a) Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los

delitos contemplados en la Ley N°19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, propiedad intelectual, falsificación maliciosa de documentos, operaciones tributarias fraudulentas, prevaricación, cohecho, apropiación indebida, administración desleal, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de inmigrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

b) Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

c) Ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico, en provecho de este o de un tercero, para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omite realizar acciones propias de su cargo, o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo.

d) Ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, con el fin que este realice una acción o incurra en una omisión, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales.

e) Tener en su poder, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma cosas hurtadas o robadas sabiendo o debiendo saber su origen ilícito.

f) Solicitar o aceptar recibir cualquier tipo de beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, en la contratación de un oferente de bienes y servicios por sobre otro.

g) Dar, ofrecer o consentir en dar a un trabajador o tercero un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca o por haber favorecido en la contratación de bienes o servicios con un determinado oferente por sobre otro.

h) Tomar interés, directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a Chilexpress, sin haber informado en forma previa a su jefatura, Gerente de Personas o Encargado de Prevención de la existencia de un conflicto de interés.

i) Ejercer abusivamente en forma activa o pasiva, sus facultades de administración o gestión generando con ello perjuicios, reales o potenciales al patrimonio o interés de la compañía.

- j) Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble que la compañía hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- k) Introducir o mandar introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- l) Procesar, apozar, transformar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados, así como también elaborar, comercializar y almacenar productos derivados de estos.
- m) Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos legales.
- n) Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos escasos o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.
- o) Dar instrucciones de concurrir a las instalaciones de trabajo a aquellos colaboradores que se encuentren en cuarentena decretada por la autoridad sanitaria.
- p) Interpretar, por parte del colaborador, cualquier instrucción recibida como destinada a autorizar al colaborador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito. Cualquier instrucción de ese tipo carece de todo valor y su incumplimiento lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

SEXTO: Para efectos de las prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al Trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y -lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen el no acatarla.

SÉPTIMO: Será obligación del Trabajador conocer, respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la Empresa, como también la legislación vigente. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, el Modelo de Prevención y el Código de Ética, con las actualizaciones de dichos documentos, por los medios físicos y/o electrónicos que la Empresa pone a disposición. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y en el Código de Ética, podrá ser considerado un incumplimiento grave y estará expuesto a sanciones de acuerdo a

la trascendencia de la falta, con amonestación verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del trabajador sancionado y caducidad del contrato de trabajo conforme al procedimiento establecido al efecto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

OCTAVO: El Trabajador declara conocer que es individualmente responsable de sus acciones y se obliga a no incurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, conforme lo dispuesto en la Ley N°20.393.

NOVENO: El Trabajador declara conocer los canales de denuncia dispuestos por la Empresa, descritos en el Procedimiento de Denuncia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el Código de Ética y en el sitio web <https://www.chilexpress.cl/Programa-Etica-Probidad>.

DÉCIMO: La Empresa se obliga a respetar los derechos fundamentales de los trabajadores en el procedimiento de denuncia e investigación de las personas que incumplan el Modelo de Prevención.

UNDÉCIMO: Este anexo de contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del Trabajador y el otro en poder de la Empresa.

2.- Anexo N° 2: Contrato con Proveedores de Servicios (Cláusulas Ley N°20.393)

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, quebrantamiento del régimen de cuarentenas sanitarias y el resto de los delitos que se incorporen en lo sucesivo al catálogo de delitos contenidos en la Ley N° 20.393, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión. No obstante, la ley entiende que la empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa oportunamente un Modelo de Prevención, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.393 y con los fines antes indicados, Chilexpress S.A. y sus filiales ("Chilexpress"), han adoptado e implementado un Modelo de Prevención, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 numeral 3 letra d) de dicha ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas y procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la compañía, comunicarse a todos los trabajadores y deben ser incorporadas expresamente en los contratos con proveedores.

SEGUNDO: Por el presente Anexo de Contrato, la Empresa da a conocer al Proveedor individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que se seguirán en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de la Empresa. De la misma forma, la Empresa da a conocer al Proveedor el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

TERCERO: Por su parte, el Proveedor declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por la Empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, y el resto de los delitos que se incorporen al catálogo del Art. 1°, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que forman parte de tal modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo esta una obligación esencial de contrato celebrado entre los comparecientes, del cual este anexo forma parte. Además, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir íntegramente, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y Código de Ética de la Empresa. Asimismo, el Proveedor se obliga a respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la Empresa como también la legislación vigente.

En consecuencia, el proveedor se compromete especialmente a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por Chilexpress, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta o contraria a la ética.

2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, receptación, corrupción entre privados, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, quebrantamiento del régimen de cuarentenas sanitarias y el resto de los delitos que se incorporen en lo sucesivo al catálogo de delitos contenidos en la Ley N° 20.393, que pudieran cometer sus accionistas, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.

3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que haga Chilexpress, como consecuencia de investigaciones que esta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393 o infracciones al Código de Ética, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos en materia de la investigación.

4. Abstenerse a dar, ofrecer o recibir, de algún miembro de Chilexpress y sus filiales, o de cualquier tercero, un beneficio económico o de cualquier naturaleza, ya sea para sí o un tercero para favorecer o haberse favorecido en el ejercicio de sus funciones la contratación con un proveedor respecto a otro.

En caso de comprobar cualquier acto de corrupción o pago u ofrecimiento de soborno y en general cualquier acción u omisión que derive en una conducta de soborno o corrupción, constituirá una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que Chilexpress y/o sus filiales pueda solicitar el resarcimiento por la totalidad de los daños y perjuicios que sean ocasionados. El proveedor se obliga a informar al Encargado de Prevención de Chilexpress, cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique incumplimiento de la presente cláusula o esté asociado a la comisión de cualquier delito asociado a la Ley N°20.393.

El Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente, ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por el Proveedor de parte de algún dependiente o representante de Chilexpress podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley N°20.393 y

cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este anexo, Chilexpress declara poner a disposición del Proveedor el Modelo de Prevención de Delitos, el Código de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Canal de Denuncias, disponibles en el sitio web <https://www.chilexpress.cl/Programa-Etica-Probidad>.

La infracción de cualquiera de las obligaciones indicadas anteriormente, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de Chilexpress y/o sus filiales, a su sola calificación, constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho a Chilexpress para poner término inmediato al contrato, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza para el proveedor, reservándose Chilexpress el ejercicio de todas las acciones legales. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que podrá reclamar Chilexpress y/o sus filiales con motivo del incumplimiento. El presente párrafo primará respecto de cualquier otra cláusula contenida en los respectivos contratos.

 chilexpress